

Importaciones del Sector Público se harán según D.S. N° 070-70-EF

**DECRETO LEY
N° 21738**

**EL PRESIDENTE DE
LA REPUBLICA**

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

**EL GOBIERNO REVO-
LUCIONARIO.**

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1° del Decreto Ley 21390 dispone que toda importación estará sujeta a licencia previa a nivel producto, la que será otorgada única y exclusivamente por el Ministerio de Comercio; disposición que entrará en vigencia el 1° de Enero de 1977, según Decreto Ley 21466;

Que, las importaciones efectuadas por el Sector Público Nacional viene siendo autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas previo informe favorable del Consejo de Transacciones Externas del Sector Público, de conformidad con las disposiciones que regulan su funcionamiento;

Que, dada la estrecha coordinación que requieren las adquisiciones del Sector Público en el exterior, principalmente por razones de su financiamiento con créditos externos del Estado, resulta conveniente que estas importaciones continúen siendo atendidas durante el próximo año por el órgano colegiado creado para el efecto; siendo necesario, en consecuencia, dejar en suspenso

para estos casos el Artículo 1° del Decreto Ley 21390;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1°— Durante el año 1977 las importaciones de bienes de cualquier naturaleza que efectúen las entidades del Sector Público Nacional, continuarán aprobándose de acuerdo al procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 070-70-EF de 12 de mayo de 1970, con excepción de lo dispuesto en su Artículo 11°.

Artículo 2°— Las importaciones a que se refiere el Artículo anterior se sujetarán a las Normas del Decreto Ley 21496, en cuanto no se opongan al presente Decreto Ley.

Artículo 3°— Déjase en suspenso durante el año 1977, en lo que respecta a las importaciones del Sector Público Nacional, lo dispuesto por el Artículo 1° del Decreto Ley 21390 y el Decreto Ley 21466.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta y seis.

General de División EP,
FRANCISCO MORALES BER-
MUDEZ CERRUTTI, Presidente
de la República.

General de División EP,
GUILLERMO ARBULU GALI-
ANI, Presidente del Consejo de
Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP, DAN-
TE POGGI MORAN, Ministro
de Aeronáutica.

Vice Almirante AP, JORGE
PARODI GALLIANI, Ministro
de Marina.

Teniente General FAP, JOR-
GE TAMAYO DE LA FLOR,
Ministro de Salud.

General de División EP,
GASTON IBANEZ O'BREIN,
Ministro de Industria y Turis-
mo.

Teniente General FAP, LUIS
GALINDO CHAPMAN, Minis-
tro de Trabajo.

Teniente General FAP, LUIS
ARIAS GRAZIANI, Ministro de
Comercio.

Doctor LUIS BARUA CAS-
TANEDA, Ministro de Econo-
mía y Finanzas.

Embajador JOSE DE LA
PUENTE RADBILL, Ministro
de Relaciones Exteriores.

General de Brigada EP,
RAFAEL HOYOS RUBIO, Mi-
nistro de Alimentación.

General de Brigada EP ELI-
VIO VANNINI CHUMPTAZI,
Ministro de Transportes y Co-
municaciones.

Contralmirante AP, FRAN-
CISCO MARIATEGUI ANGU-
LO, Ministro de Pesquería.

General de Brigada EP,
RAMON MIRANDA AMPUE-
RO, Ministro de Educación.

General de Brigada EP,
LUIS CISNEROS VIZQUERRA
Ministro del Interior.

Contralmirante AP, JORGE
DU BOIS GERVASI, Ministro
de Integración.

General de Brigada EP,
LUIS ARBULU IBANEZ Mi-
nistro de Agricultura.

Contralmirante AP, GERO-
NIMO CAFFERATA MARAZZI
Ministro de Vivienda y Con-
strucción.

General de Brigada EP,
ARTURO LA TORRE DI TO-
LLA, Ministro de Energía y Mi-
nas.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.
Lima, 07 de Diciembre de 1976
General de División EP,
FRANCISCO MORALES BER-
MUDEZ CERRUTTI.

General de División EP,
GUILLERMO ARBULU GA-
LIANI.

Teniente General FAP, DAN-
TE POGGI MORAN.

Vice Almirante AP, JORGE
PARODI GALLIANI.

Teniente General FAP LUIS
ARIAS GRAZIANI